

## VIVIENDA Y CONSTRUCCION

**AFECTAN AL PLIEGO PCM USO DE TERRENO EN DISTRITO DE SAN MIGUEL, PARA QUE DESTINE A LA EJECUCION DEL PROYECTO ESPECIAL OBRA MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y ARQUEOLOGIA**

### RESOLUCION SUPREMA N° 011-84-VI-5600

Lima, 17 de enero de 1984.

Visto el Expediente N° 708266, por el cual el Ministerio de Industria, Turismo e Integración, solicita la afectación en uso del terreno de 83,889.87 m<sup>2</sup>, ubicado con frente a la Av. Riva Agüero, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, para destinarlo al Proyecto Especial Obra Museo Nacional de Antropología y Arqueología.

#### CONSIDERANDO:

Que, el terreno solicitado es de propiedad del Estado, en virtud de la Compra-Venta efectuada el 15 de enero de 1968, mediante Escritura Pública por la cual se adquirió para el Estado 850,128.00 m<sup>2</sup> de la Pontificia Universidad Católica del Perú, habiéndose inscrito su dominio en el Asiento 1, fojas 231, Tomo 2384 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y forma parte de las áreas del Parque de Las Leyendas;

Que, se ha expedido la Resolución de Alcaldía No. 3782 de 30 de setiembre de 1983, por la Municipalidad de Lima Metropolitana, cambiando la zonificación del indicado terreno Parque Zonal Metropolitano No. 11 a Usos Especiales (OU), por lo tanto el uso propuesto es conforme;

Que, por Decreto Supremo No. 064-83-ITI/OGPP-TUR de fecha 11 de noviembre de 1983 se transfiere del Ministerio de Industria, Turismo e Integración al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, los recursos humanos y materiales que correspondan al Proyecto Especial Obras Museo Nacional de Antropología y Arqueología;

Que, el Presidente del Patronato Nacional del Parque de Las Leyendas con Oficio N° 003-83-PATPAL-PCD de 16 de junio de 1983, manifiesta su consentimiento para que esa extensión sea destinada al fin propuesto, por lo tanto es procedente acordar la afectación en uso que se solicita, de conformidad con lo prescrito por el Art. 67 y si-

guientes del Decreto Supremo No. 025-78-VC de 11 de mayo de 1978;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Bienes Nacionales; y

Con la opinión favorable del Vice-Ministro del Ramo;

#### SE RESUELVE:

Aféctase a favor del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros el uso del terreno de 83,889.87 m<sup>2</sup>, ubicado con frente a la Av. Riva Agüero del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con los linderos y medidas perimétricas que se indican en el plano y memoria descriptiva que forma parte del expediente sustentatorio de la presente Resolución, para que lo destine a la ejecución del Proyecto Especial Obra Museo Nacional de Antropología y Arqueología.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda

**DECLARAN INFUNDADO RECURSO DE ASOCIACION CLUB DE CORAZONES REMENDADOS CONTRA RESOLUCIONES SUPREMAS Nos. 021 Y 074-83-VI**

### RESOLUCION SUPREMA N° 012-84-VI-5600

Lima, 17 de enero de 1984.

Visto el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación Club de Corazones Remendados contra las Resoluciones Supremas Nos. 021-83-VI-5600 de 25 de enero y 074-83-VI-5600 de 05 de abril de 1983 respectivamente, que afecta en uso a la Congregación de Misioneras Parroquiales del Niño Jesús de Praga, los terrenos de 4,520.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote No. 102 de la Lotización semirústica "Leoncio Prado", así como los de 2,945.00 m<sup>2</sup> y 1,522.80 m<sup>2</sup>, constituidos por los Lotes 84 y 101 respectivamente de la Manzana "G" de la misma Lotización del Distrito de Puente Piedra, por considerar que son de su propiedad y tenerlos en posesión.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Resoluciones mencionadas se expidieron después de haberse establecido que los indicados terrenos, por su condición de eriazos pertenecen al Estado, con arreglo a lo que prescribe el Artículo 822° del Código Civil, Ley N° 11061 y Decreto Leyes 14197 y 17716;

Que, la Unidad de Apoyo Técnico de la Dirección General de Bienes Nacionales ha verificado, previa inspección ocular, que la Asociación reclamante no ha detentado ni detenta la posesión de los